

DECRETO-LEY 7/2020, DE 19 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE ALERTA SANITARIA NIVEL 3 PARA EL CONTROL DE LA PANDEMIA COVID-19 DESDE EL LUNES 26 DE OCTUBRE

DISPOSICIONES GENERALES	NIVEL DE ALERTA 3
<p>OBJETO: regulación del régimen jurídico para el control de la pandemia COVID-19</p> <ul style="list-style-type: none"> - En vigor en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón hasta la finalización de la situación de crisis sanitaria. - Todos los ciudadanos deberán prevenir riesgos innecesarios para evitar la propagación del virus. - Afectados: obligación de confinamiento respetando plazos y cuarentena. - Distancia de seguridad interpersonal (1,5 m), uso obligatorio de mascarillas para personas de más de 5 años (excepto enfermos con dificultad respiratoria y deporte al aire libre). 	<p align="center">PROHIBIDO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consumo colectivo de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a la hostelería. - Fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal 2 metros. - La venta de alcohol entre las 22:00 horas y las 8:00 horas. - El ocio nocturno y las pistas de baile. - Apertura de peñas o locales similares. <p align="center">AFOROS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reuniones sociales: máximo 6 personas, salvo en el caso de personas convivientes - Establecimientos de hostelería y restauración (a excepción de la entrega de comida a domicilio) con cierre a las 22:00 horas. Prohibido el consumo en el interior. - Terrazas: 50% en mesa de hasta 6 personas. - Espectáculos al aire libre: 25% (máximo 150 personas). - Entierros y velatorios: 15 personas en espacios abiertos y 10 en cerrados. - Celebraciones: 10 personas en el interior y 15 en el exterior. - Lugares de culto: 25%. Prohibido cantar. - Locales comerciales: 25% - Hipermercados y grandes superficies:25%. - Tiendas de alimentación: 50%. - Zonas recreativas: cerradas. - Mercadillos: 25% de los puestos habituales. - Academias, autoescuelas, centros de enseñanza no reglada y centros de formación: 30% - Bibliotecas: 25% - Competiciones deportivas: sin público. - Eventos deportivos no profesionales: suspendidos. - Actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados: 6 personas - Gimnasios y piscinas: 25% - Museos, salas de exposiciones, cines, teatros, auditorios, circos: 25% - Actividad de guía turística: con cita previa: 6 personas, excluyendo al guía. - Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos: telemáticos. - Establecimientos de juegos y apuestas: 25%. - Centros de ocio juvenil, ludotecas, centros recreativos y similares: cerrados. - La apertura de zonas comunes en hoteles, residencias de estudiantes y otros alojamientos, incluyendo comedores: 25%.

EDUCACIÓN

La adaptación de la actividad educativa en todos los centros docentes que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrá **lugar mediante orden del Departamento competente en materia de educación, previo informe de la Dirección General de Salud Pública.**

TRANSPORTES

- **Privado:** 2 personas por cada fila de asientos, siempre que respeten la máxima distancia
- **Público regular:** todos los ocupantes deben ir sentados y ocupar la mitad de los asientos.
- **Urbano:** 75% de las plazas sentadas disponibles y 2 viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

RÉGIMEN DE CONFINAMIENTO PERIMETRAL

POR MINISTERIO DE LA LEY

- **Efectivo** desde la fecha en que se dé publicidad en el BOA.
- **Duración máxima: 30 días naturales.**
- La autoridad sanitaria **podrá levantar anticipadamente el confinamiento** atendiendo a la evolución de los indicadores de riesgo en el ámbito territorial correspondiente. (se publicará en el BOA)

POR LA AUTORIDAD SANITARIA

- **La autoridad sanitaria podrá acordar confinamientos** en ámbitos territoriales determinados cuando su valoración del riesgo sanitario derivado de los indicadores o criterios sanitarios, de salud pública o epidemiológicos justifique la adopción de medidas urgentes y necesarias para la salud pública.
- Será **efectivo desde la fecha en que se dé publicidad en elBOA** al acuerdo de la autoridad sanitaria.
- Tendrá **la duración** que señale el acuerdo de la autoridad sanitaria, que **no podrá ser superior a quince días naturales**, sin perjuicio de su **posible prórroga**, previos los trámites que procedan.
- La autoridad sanitaria **podrá levantar anticipadamente el confinamiento** atendiendo a la evolución de los indicadores de riesgo en el ámbito territorial correspondiente. (se publicará en el BOA).

EFFECTOS DEL CONFINAMIENTO

- **Restricción de la libre entrada y salida** de personas residentes en el ámbito territorial correspondiente.
- **Se permitirán aquellos desplazamientos adecuadamente justificados.**